



Modificaciones a la Ley Concursal introducidas por el Real Decreto 1/2015, de 27 de febrero

Por Francesc Torredemer. Abogado de Pluta Abogados

Recientemente se ha publicado el Real Decreto 1/2015, de 27 de febrero, en virtud del cual se modifica la actual redacción de la Ley Concursal (LC). El objeto del presente artículo es analizar el alcance de tales modificaciones así como sus consecuencias prácticas.

Para estructurar las novedades introducidas en la Ley Concursal hemos procedido a dividir el presente artículo en los tres bloques que se detallan a continuación:

I.- El régimen de exoneración de deudas para los deudores personas físicas.

En primer lugar y como novedad fundamental, la mencionada reforma **instaura en la Ley Concursal un régimen de exoneración de deudas para los deudores persona física en el marco del procedimiento concursal.**

Los nuevos artículos 178.2 y 178 bis de la Ley Concursal otorgan una mayor flexibilidad al contenido y efectos de los acuerdos extrajudiciales de pago. Respecto del nuevo régimen instaurado de exoneración de deudas insatisfechas para los deudores persona física **se exigen dos elementos imprescindibles:**

(i) **Buena fe del deudor**, la cual se traduce en que el concurso no haya sido declarado culpable y que el deudor no haya sido condenado por sentencia firme por delitos contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico, falsedad documental, contra la Hacienda Pública y contra la Seg ...